

**PONENCIA PARA EL XIV ENCUENTRO DE ECONOMÍA PÚBLICA**  
**Santander, 1-2 de Febrero de 2007**

**Título:** **La reforma del IRPF de 2007: una evaluación de sus efectos**

**Autores:** **Santiago Díaz de Sarralde Míguez**  
(Universidad Rey Juan Carlos e Instituto de Estudios Fiscales)

**Fidel Picos Sánchez**  
(Universidad de Vigo e Instituto de Estudios Fiscales)

**Alfredo Moreno Sáez**  
(Universidad Rey Juan Carlos e Instituto de Estudios Fiscales)

**Lucía Torrejón Sanz**  
(Instituto de Estudios Fiscales)

**María Antiquera Pérez**  
(Instituto de Estudios Fiscales)

**Contacto:** Santiago Díaz de Sarralde Míguez  
Instituto de Estudios Fiscales.  
Avda. Cardenal Herrera Oria, 378. 28035 Madrid  
santiago.sarralde@ief.meh.es  
Telf: 91 3398760, Fax: 91 3398968

## **RESUMEN**

El presente trabajo analiza los efectos de la reforma del IRPF que entrará en vigor en el año 2007 en términos de coste recaudatorio, progresividad y redistribución. Con un coste recaudatorio reducido, de cara a preservar la financiación de las políticas de gasto, la reforma introduce mayor equidad en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares, eleva los umbrales de tributación, rebaja la tributación de las rentas del trabajo y aumenta la neutralidad formal en el tratamiento del ahorro. La evaluación cuantitativa se realiza utilizando el microsimulador desarrollado en el Instituto de Estudios Fiscales (Microsim.IEF Renta 1.0), basado en las bases de datos de declarantes y no-declarantes distribuidas por el IEF.

**CÓDIGOS JEL:** H23, H24

## **La reforma del IRPF de 2007: una evaluación de sus efectos**

### **Índice**

1. Introducción. 2. Contexto y líneas de reforma. 3. Principales medidas. 4. Simulación de efectos. 5. Comentarios finales. 6. Referencias Bibliográficas. 7. Anexo. Reforma IRPF 2007: descripción de medidas

### **Resumen**

En este artículo se exponen y valoran las principales medidas adoptadas en la reforma del IRPF aprobada en 2006 para su entrada en vigor el 1 de enero de 2007. Con un coste recaudatorio reducido, de cara a preservar la financiación de las políticas de gasto, la reforma introduce mayor equidad en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares, eleva los umbrales de tributación, rebaja la tributación de las rentas del trabajo y aumenta la neutralidad formal en el tratamiento del ahorro. La evaluación cuantitativa se realiza utilizando el microsimulador desarrollado en el Instituto de Estudios Fiscales (Microsim.IEF Renta 1.0), basado en las bases de datos de declarantes y no-declarantes distribuidas por el IEF.

### **1. Introducción**

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es el eje central del paradigma teórico de tributación predominante en los países desarrollados, en la medida en que se considera que la renta es el mejor indicador para la aplicación del principio de reparto de la carga fiscal en función de la capacidad de pago de los ciudadanos. Al mismo tiempo, desde el punto de vista práctico, su relevancia recaudatoria, generalidad y visibilidad hacen que se encuentre siempre en el centro del debate político, económico y social. Por todo ello, las reformas del IRPF son siempre polémicas y provocan un encendido debate público.

En el presente artículo se pretende proporcionar algunos elementos a este debate mediante la exposición razonada de las principales medidas de reforma y su evaluación empírica mediante técnicas de microsimulación. Los dos siguientes

epígrafes abordan la conexión entre los objetivos de la reforma y las transformaciones del gravamen. En el cuarto apartado se resumen los principales efectos de la reforma obtenidos a partir de las bases públicas de microdatos fiscales distribuidas por el Instituto de Estudios Fiscales. Por último, se realizan algunos comentarios finales en cuanto a los efectos de la reforma en términos de equidad, eficiencia, efecto recaudatorio y sencillez del tributo.

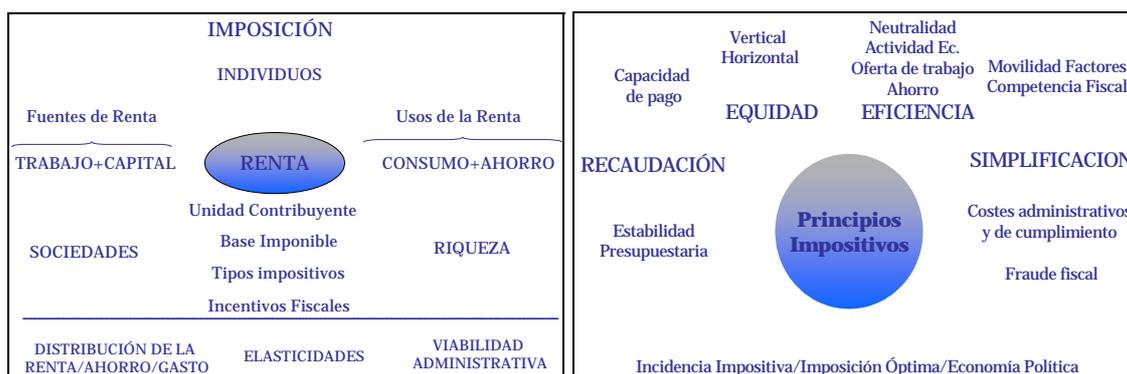
## **2. Contexto y líneas de reforma**

Como avanzábamos en la introducción, la imposición sobre la renta personal es el núcleo del sistema fiscal y, como tal, presenta un complejo entramado de relaciones con el resto de figuras tributarias que gravan el consumo, la riqueza (como manifestaciones complementarias de la capacidad de pago) y la renta empresarial (véase Gráfico 1). En este contexto, los sistemas tributarios se han ido configurando como un difícil equilibrio entre las guías teóricas proporcionadas por los principios impositivos y las exigencias prácticas de la realidad económica. El resultado prácticamente en todos los casos ha sido la existencia de multiplicidad de figuras tributarias, la duplicidad de gravámenes sobre las distintas manifestaciones de la capacidad de pago y la complejidad del sistema tributario. Por todo ello, han ido surgiendo diversas teorías que propugnan una transformación radical del sistema fiscal, agrupadas en lo que se denomina *Fundamental Tax Reform*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, OCDE (2006).

**Gráfico 1: Imposición sobre la renta personal y principios impositivos**



Fuente: elaboración propia.

De forma muy simplificada, podríamos decir que la *Fundamental Tax Reform* presenta dos grandes líneas de reforma: por una parte la que centra su atención en la eliminación de las excepciones al gravamen generalizado de las fuentes de renta y de los incentivos fiscales que erosionan las bases, distorsionan la actividad económica, introducen inequidades y complican el gravamen (gravamen extensivo o *Comprehensive Taxation*), lo cual permitiría reducir los tipos de gravamen sin perder recaudación; y por otra la que, junto a lo anterior, plantea un cambio radical en la base de gravamen, trasladándola al gasto personal y dejando exento el ahorro y las rentas derivadas del mismo (*Expenditure Taxation*), incentivando con ello la inversión. Como elemento transversal a distintas formalizaciones de las propuestas anteriores se encuentra el establecimiento de un tipo único de gravamen (*Flat Tax*) de cara a simplificar el impuesto y reducir los costes en términos de eficiencia que puede introducir la progresividad formal.

Pese a que no puede decirse que tales modelos teóricos de reforma hayan sido aplicados de forma pura e íntegra a las tendencias de reforma fiscal observadas en la realidad, sí que han condicionado sus características generales y, sobre todo, sus motivaciones. Así, puede observarse una tendencia a la disminución de los tipos marginales máximos tanto en el impuesto sobre la renta personal (la media del tipo marginal máximo en 2005 para los países de la OCDE es del 43,3%, con una rebaja

de 3,7 puntos desde el 2000), como en el impuesto sobre la renta de sociedades (29% de media en la OCDE, un descenso de 4,6 puntos entre 2000 y 2005; 30,1% en la UE-15, con un descenso de 5 puntos). En el mismo sentido, se observa un aplanamiento de las tarifas del impuesto sobre la renta personal con la reducción del número de tramos (de 5 a 4,37 de media en la OCDE) y la aparición de diversos modelos de tipo único, sobre todo en las economías del este de Europa (Estonia, Lituania, Letonia, Rusia, Eslovaquia, Georgia, Rumanía, etc.).

Por otra parte, las recomendaciones de tratamiento preferencial de la renta del capital y del ahorro, tanto con la finalidad de favorecer la inversión como de enfrentarse a la competencia fiscal derivada de la movilidad internacional de los flujos de capital, se ha plasmado en la introducción de previsiones legales más o menos claras que disminuyen su gravamen. La experiencia comparada es difícil de resumir en este espacio<sup>2</sup>, pero abarcaría desde la introducción de tipos de gravamen reducidos para diversas rentas (intereses, plusvalías, dividendos, etc.) y la exención de la base del impuesto de las cantidades ahorradas en determinados instrumentos (cuentas de ahorro como las utilizadas en Canadá o EE.UU.; exenciones para el ahorro destinado a la jubilación, la compra de vivienda, la formación, etc.), hasta los esquemas *duales* (con gravamen diferenciado de las rentas del capital, a tipo único, y las del trabajo, a tarifa progresiva) que iniciaron su aplicación en los países nórdicos.

Todo lo anterior se enmarca en un contexto en el que la presión fiscal ha crecido de forma sostenida desde los 70 (entre 1975 y 2000 se elevó en 6,8 puntos, del 30,3 al 37,1% de media en la OCDE), y que sólo en los últimos años ha registrado ligeras disminuciones que parecen revertirse con la recuperación económica en 2005. Por su parte, la principal transformación registrada en la estructura relativa de los ingresos impositivos (Tabla 1) es el aumento del peso de las cotizaciones sociales y la

---

<sup>2</sup> Para el caso europeo, véase, por ejemplo, Rodrigo, F (2005) y Fundación Inverco (2005).

disminución de la contribución de los impuestos sobre la renta personal, mientras que el peso de las restantes figuras se mantenía básicamente estable (si bien con el incremento del peso de los impuestos generales sobre ventas frente a los específicos, debido a la generalización del IVA).

**Tabla 1: Estructuras impositivas (OCDE)**

<b>Impuestos</b>	<b>1975</b>	<b>1985</b>	<b>1995</b>	<b>2003</b>
<b>Renta personal</b>	30	30	27	25
<b>Renta sociedades</b>	8	8	8	9
<b>Seguridad Social</b>	22	22	25	26
<b>Payroll taxes</b>	1	1	1	1
<b>Propiedad</b>	6	5	6	6
<b>Generales s/ consumo</b>	14	16	18	19
<b>Específicos s/ consumo</b>	18	16	13	12
<b>Otros</b>	1	1	3	3
<b>Total</b>	100	100	100	100

Fuente: Revenue Statistics OECD(2005)

La pretendida extensión de las bases mediante eliminación de beneficios fiscales resulta más difícil de contrastar y, de hecho, tanto los datos anteriormente expuestos como la tendencia a seguir instrumentando políticas económicas y sociales a través de la imposición parecen refutarla.

Por último, cabe destacar que las tendencias descritas reflejan unas pautas de reforma fiscal que implícitamente, ya que la declaración de intenciones suele ser la contraria, reducen la capacidad redistributiva, esto es, la progresividad en términos distributivos, de la imposición sobre la renta personal y, con ello, del sistema fiscal en su conjunto. Lo cual se enmarcaría dentro de la tendencia a enfatizar el papel meramente recaudatorio del sistema impositivo, dejando la transformación activa de la distribución de la renta al ámbito de los gastos públicos.

La reforma fiscal planteada en España para su entrada en vigor en 2007 se encuadra perfectamente en el contexto internacional descrito en los párrafos precedentes, si bien con los matices propios de su adecuación a una realidad concreta. El

planteamiento general abarca el Impuesto de Sociedades, el IRPF y la lucha contra el fraude fiscal. Si bien en este artículo nos centraremos exclusivamente en el IRPF, merece la pena destacar la adecuación de la reforma en Sociedades a las recomendaciones teóricas y realidades prácticas expuestas, al introducir una rebaja fiscal que combina una reducción, la primera, de los tipos impositivos (en cinco puntos a medio plazo, lo que sitúa a España en una situación comparada competitiva en este aspecto), y la disminución de los beneficios fiscales (beneficios cuya efectividad ha sido puesta en duda repetidamente por la investigación empírica).

Por su parte, la reforma del IRPF se encuadra también en las tendencias y condicionamientos internacionales anteriormente descritos, adecuando en consecuencia la estructura de gravamen y los tipos impositivos. Sin embargo, son de destacar algunas características específicas de la reforma, fruto de las circunstancias particulares del tributo en nuestro país. Así, esta reforma continúa alguna de las tendencias introducidas por las reformas previas (que entraron en vigor en 1999 y 2003), como son la simplificación de la tarifa y la práctica inexistencia de perdedores, pero pretende abordar algunos problemas provocados o no atendidos por las mismas<sup>3</sup>. En particular, la falta de equidad en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares derivada del mecanismo de reducción en base introducido por la reforma de 1999 (para las mismas circunstancias el impuesto proporciona ahorros crecientes con el nivel de renta del contribuyente); el bajo nivel de los mínimos y los umbrales de tributación, debido a que apenas se actualizaron desde 1998, fundamentalmente por el elevado coste recaudatorio asociado; la elevada carga soportada por las rentas del trabajo; la falta de neutralidad y la complejidad en el tratamiento de los instrumentos de ahorro, debida a la existencia de mecanismos de gravamen diferenciados para casi todos los instrumentos de ahorro; y la erosión de la base a través de determinados

---

<sup>3</sup> Muchos de estos problemas han sido destacados de forma reiterada en las publicaciones sobre el tema. Véase, por ejemplo, Castells et al (2002).

beneficios fiscales cuestionados en cuanto a su eficacia (en particular, el rescate en forma de capital de los planes de pensiones y la inversión en vivienda).

En todo caso, la reforma pretende, a diferencia de las anteriores, tener un coste reducido y mantener la capacidad redistributiva del impuesto<sup>4</sup>. Además, aunque el nuevo diseño proporciona ahorros a la mayoría de los contribuyentes, ciertas medidas (básicamente en relación con el gravamen de las rentas del capital) provocan también perdedores.

Para conseguir los objetivos mencionados, la reforma se planteó en torno a las siguientes líneas de reforma::

- Equidad en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares y elevación de los mínimos
- Mejora de las rentas del trabajo
- Neutralidad en el tratamiento del ahorro
- Simplificación
- Estabilidad presupuestaria: coste recaudatorio reducido
- Otros cambios: P. de Pensiones, Vivienda, Dependencia

En el epígrafe siguiente se detallan las medidas concretas aprobadas, comparándolas con otras alternativas y analizando su grado de adecuación a los objetivos mencionados.

### **3. Principales medidas**

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, de acuerdo con Castañer et al (2004) la reforma del IRPF introducida en 2003 supuso un coste recaudatorio del 14,93% (15,0 %, en la simulación sin comportamiento) y redujo la capacidad redistributiva del impuesto en un 9,17%. En este mismo trabajo se recopilan los estudios sobre los efectos de la reforma del IRPF que entró en vigor en 1999, los cuales coinciden en su efecto regresivo en términos de capacidad redistributiva del impuesto, con un coste recaudatorio similar al de 2003. En todo caso, las cifras concretas de reducción de la recaudación y la capacidad redistributiva pueden variar dependiendo de la base de datos empleada para la simulación.

### ***Mínimos personales y familiares***

En el diseño de los mínimos pueden establecerse al menos tres objetivos básicos<sup>5</sup>:

- Establecer el umbral de renta necesaria para la supervivencia, dejando exentas las rentas inferiores a dicho nivel.
- Disminuir la carga tributaria (esto es, aumentar la renta disponible) en función de la capacidad económica de los contribuyentes, teniendo en cuenta sus circunstancias familiares y personales.
- Simplificar el impuesto, tanto para la administración como para los ciudadanos, evitando el pago de impuestos por parte de los numerosos contribuyentes de renta muy reducida.

Estos objetivos pueden alcanzarse mediante diversos mecanismos, pero debe tenerse en cuenta la elevada sensibilidad de la recaudación a cambios en sus cuantías y su estructura, ya que erosionan toda la base sometida a gravamen. Dado un objetivo recaudatorio derivado de las demandas de gasto, toda disminución de la base impositiva requiere una elevación de tipos impositivos de cara a alcanzar dicho objetivo, de forma que en realidad los mínimos generan una redistribución de la carga impositiva, más que una rebaja de la misma.

En relación con los mecanismos de configuración de los mínimos, las reducciones en la base (vigentes desde 1999 hasta la presente reforma), los tramos a tipo cero o las deducciones pueden ser equivalentes a la hora de establecer el nivel del umbral de tributación. No obstante, cada uno de los mecanismos presenta ventajas e inconvenientes. Por un lado, el mecanismo de las reducciones es el más sencillo, pero los ahorros impositivos son crecientes en función de la renta, y no sólo de las

---

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, Howell H. Zee (2005), "Personal Income Tax Reform: Concepts, Issues, and Comparative Country Developments", *IMF Working Papers*, nº 87.

circunstancias personales y familiares<sup>6</sup>. Además, su coste recaudatorio puede ser muy elevado, lo que limita posibles aumentos de las cuantías. Por el contrario, las deducciones y los tramos a tipo cero proporcionan ahorros independientes del nivel de renta, pero o tienen una visibilidad menor (caso de las deducciones, lo que dificulta la percepción de los umbrales), o presentan una fórmula de cálculo más compleja. En todo caso, la tendencia internacional (OCDE<sup>7</sup>) es introducir tramos tipo cero o deducciones por las ventajas comentadas<sup>8</sup>.

La reforma planteada para los mínimos, con su configuración como tramo a “tipo cero”<sup>9</sup>, proporciona así ahorros crecientes con las cargas familiares, pero independientes de la renta, por lo que tienen una mayor importancia relativa para las rentas bajas y medias. En concreto, la cuantía de elevación de los mínimos personales y familiares puede observarse en el Gráfico 2. A modo de ejemplo (Gráfico 3), los mínimos personales en declaración conjunta aumentan entre 3.150 – un 33,87 % - (1 hijo) y 5.850 euros – 44,77%- (cuatro hijos). Así mismo, en el Gráfico 4, puede observarse el sustancial incremento del mínimo personal general, el cual se encontraba prácticamente estancado desde 1998.

---

<sup>6</sup> Debido a que el ahorro de cada contribuyente se produce a su tipo marginal máximo, lo cual explica también sus negativos efectos distributivos en relación con los mecanismos “tipo cero” o deducción, que proporcionan el mismo ahorro independientemente del nivel de renta del contribuyente. En este sentido, podría decirse que los mínimos vitales establecidos como reducciones en base dejan exentas las últimas unidades monetarias de cada sujeto, en lugar de las primeras; contraviniendo así el concepto intuitivo de mínimo vital. No obstante, algunos autores no identifican este hecho como un problema, ya que consideran que la aplicación directa de los mínimos como reducción en base es la única forma coherente de gravar la capacidad económica (véase, por ejemplo, Lagares Calvo 2006).

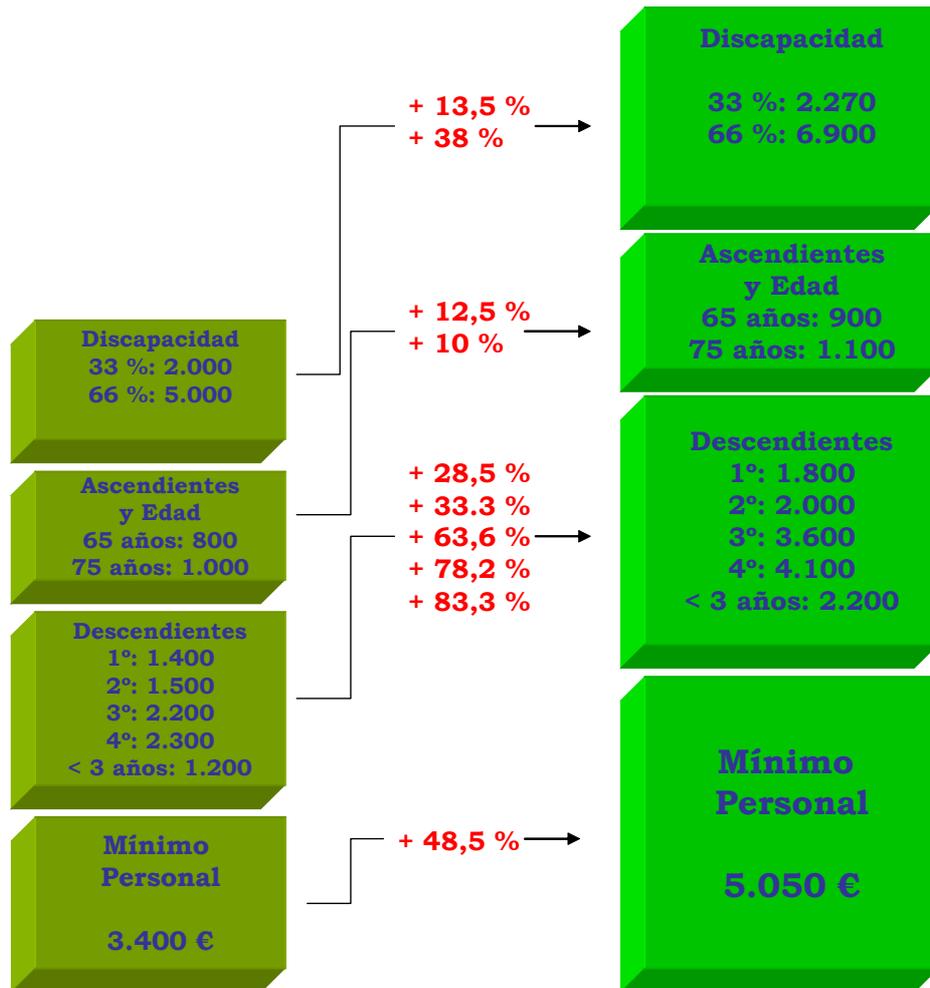
<sup>7</sup> Véase, *Fundamental Reform of Personal Income Tax*. Tax Policy Studies, nº 13, OECD (2006)

<sup>8</sup> Al analizar la experiencia comparada ha de tenerse en cuenta que en ciertas ocasiones se emplea formalmente el mecanismo de reducción en base, mientras que en la práctica esta reducción se hace decreciente con el nivel de renta, de cara a atenuar su coste recaudatorio y mejorar sus efectos redistributivos (por ejemplo, en EE.UU. o Italia). Sin embargo este mecanismo puede considerarse especialmente distorsionante, en la medida en que a su complejidad (la fórmula de abatimiento) añade una elevación encubierta de los tipos marginales para ciertos escalones de renta.

<sup>9</sup> Las reducciones por tributación conjunta se mantienen como excepción (reducciones en base), tanto por su configuración como mecanismo de corrección de la acumulación de rentas (aunque como tal es un mecanismo imperfecto; si bien ha de recordarse que el régimen de tributación individual es el mecanismo general y la tributación conjunta siempre constituye una opción), como para evitar perjuicios a determinados matrimonios en los que la pareja fuese económicamente dependiente.

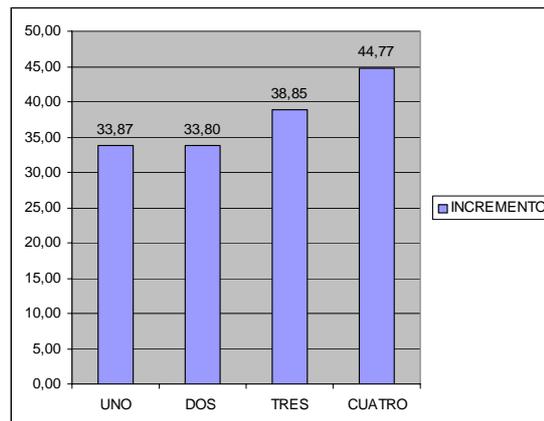
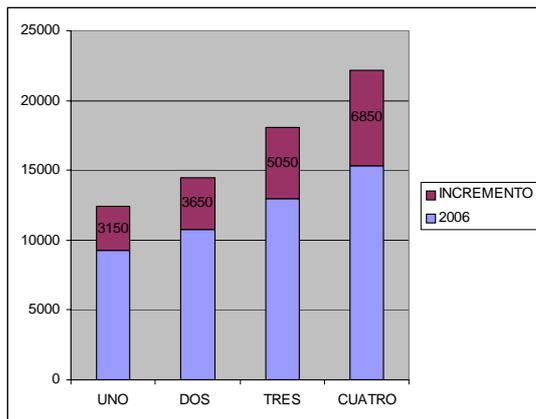
Como veremos en el siguiente epígrafe, esta elevación de los mínimos logra reducir los costes de cumplimiento, por cuanto logra que más de siete millones de ciudadanos (un 35% más que hasta ahora) se sitúen por debajo del umbral de gravamen y no tengan que tributar.

**Gráfico 2. Aumento de los mínimos**



Fuente: elaboración propia

**Gráfico 3. Aumento de mínimos: declaración conjunta (1 hijo menor de 3 años)**

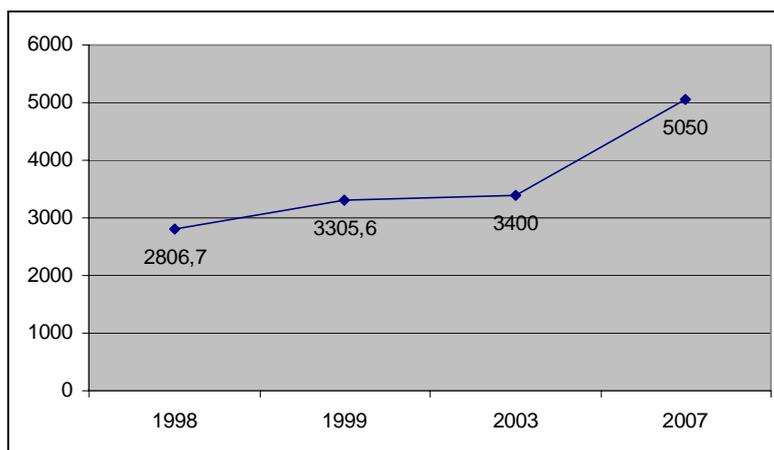


Incremento en euros

Incremento en %

Fuente: elaboración propia

**Gráfico 4. Evolución del mínimo personal general**

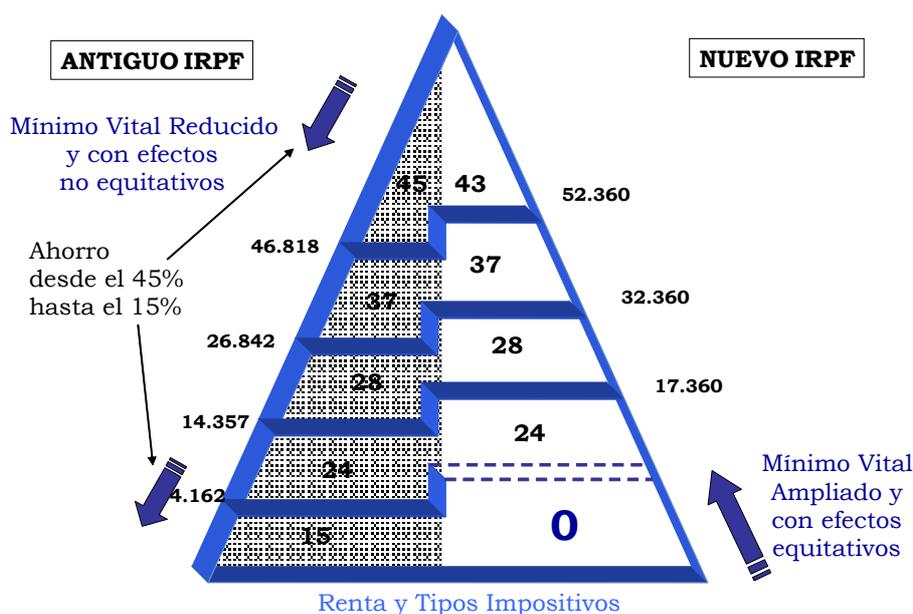


Fuente: elaboración propia

### **Tarifa**

En relación con la tarifa aplicable a las rentas del trabajo, actividades económicas y rendimientos del capital inmobiliario, la reforma del impuesto sobre la renta establece formalmente cuatro tramos, eleva los umbrales de aplicación de cada tramo y disminuye el tipo marginal máximo del 45 al 43 por ciento. En la práctica esta transformación es inseparable de la producida en la articulación de los mínimos, dado el gravamen a tipo cero del mínimo personal y familiar, como puede observarse en el resumen recogido en el Gráfico 5.

**Gráfico 5: Reducción de tramos y tipos impositivos**



Fuente: elaboración propia

La nueva tarifa impositiva tiene una característica adicional que podremos comprobar empíricamente en el siguiente apartado. Dada la extensión del primer tramo, hasta 17.360 euros de base liquidable, aproximadamente el 70% de los contribuyentes tributarán en la práctica a un tipo único. De esta forma la gran mayoría de los contribuyentes, situados en el primer tramo de la tarifa, ven efectivamente simplificada su tributación  $[(Renta - \text{Mínimo}) \times 0,24]$ , de forma más significativa que en las anteriores rebajas del número de tramos de la tarifa.

En cuanto a la articulación formal del tramo tipo cero, el texto legal ha optado por la opción denominada en la literatura “exemption from the bottom-up”<sup>10</sup> consistente en lo siguiente:

- a) en primer lugar se calcula por separado la base liquidable y el mínimo personal y familiar;

<sup>10</sup> Aplicada, por ejemplo, en Bélgica y, en combinación con un tipo único más recargos, en Dinamarca.

- b) se aplica la tarifa por separado a la base liquidable y al mínimo vital, obteniéndose la cuota íntegra como la diferencia entre el primer cálculo y el segundo<sup>11</sup>

De esta forma, entrando dos veces en la tarifa, se evita transformar la apariencia de la tarifa respecto a lo que ha sido costumbre en España, ya que en caso contrario el primer tramo de la misma (a tipo cero) no hubiese tenido una dimensión fija (al depender de la cuantía del mínimo personal y familiar de cada contribuyente).

### ***Gravamen de trabajo y del ahorro***

El gravamen por fuentes de renta (Gráfico 6) también se ha transformado, estableciéndose una base única para el ahorro<sup>12</sup>, gravada al tipo fijo del 18 % (anteriormente sólo uno de los instrumentos de ahorro, ganancias patrimoniales con un plazo de generación superior al año, estaba gravado a un tipo fijo, en este caso del 15%). Esta modificación tiene dos efectos importantes. Por un lado, se rompe de manera explícita con el carácter formalmente sintético del impuesto vigente hasta ahora, asumiéndose los postulados básicos de la imposición dual nórdica; por otro, se incrementa la neutralidad formal del tratamiento del ahorro, desapareciendo las discriminaciones entre diversos instrumentos según su naturaleza y su plazo de generación. No obstante, desde un enfoque inversor la completa neutralidad no está tan clara, ya que la inversión empresarial y la inmobiliaria siguen tributando en la tarifa progresiva, pudiendo producirse así un desincentivo de este tipo de actividades frente a la inversión financiera.

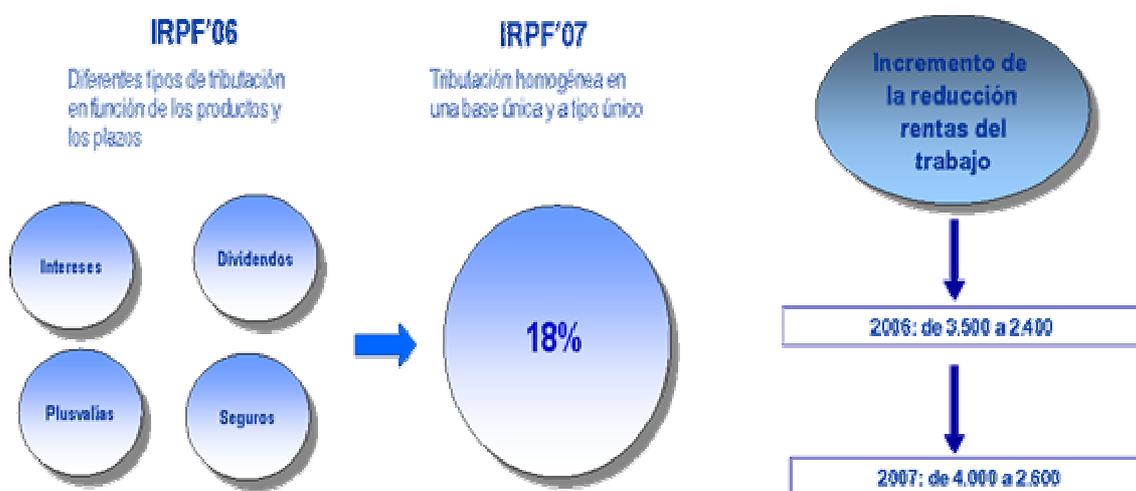
---

<sup>11</sup> En caso de que la base sea inferior al mínimo, la cuota íntegra general será cero. En todo caso, tal y como se hacía antes de la reforma, cabe la posibilidad de trasladar la parte excedente del mínimo sobre la base general a la base del ahorro (antes base especial).

<sup>12</sup> La legislación también aborda la desaparición del régimen transitorio (coeficientes reductores) aplicable a las plusvalías generadas por activos adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994.

En cuanto a la tributación del trabajo, se amplía la reducción de gravamen específica de los rendimientos derivados del mismo, en 500 euros (hasta 4.000) para las rentas inferiores a 9.000 euros, y en 200 euros para las superiores a 13.000. Entre estos dos límites se mantiene la fórmula lineal decreciente. De esta forma, y en conjunción con el mínimo personal, aun sin cargas familiares las rentas del trabajo inferiores a 9.000 euros estarán exentas en el IRPF.

Gráfico 6. Gravamen de las fuentes de renta



Fuente: elaboración propia

Por último, la reforma del impuesto introduce otras medidas (recopiladas en el Anexo) y que por falta de espacio no vamos a comentar en detalle en este trabajo (aportaciones a planes de pensiones privados; incentivos a seguros de dependencia; deducción por inversión en vivienda habitual; planes individuales de ahorro sistemático; etc.).<sup>13</sup>

<sup>13</sup> La ley incorpora una Disposición Transitoria, la 13ª, de cara a preservar los derechos de los ciudadanos en cuanto a las inversiones realizadas antes de la entrada en vigor de estas disposiciones.

#### 4. Simulación de efectos

La simulación de los efectos de la reforma del IRPF utiliza la base de datos de declarantes y no-declarantes (2002) distribuida de forma pública por el IEF a todos los investigadores interesados y elaborada en colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha sido realizada con la aplicación informática de microsimulación MICROSIM-IEF Renta 1.0. Dicha base de datos contiene casi un millón de declaraciones anonimizadas (datos de retenciones del trabajo, modelo 109, para los no-declarantes), muestreadas mediante estratificación por tipo de declaración (individual o conjunta), localización geográfica (provincias) y niveles de renta (doce tramos), lo cual asegura una representación extraordinariamente fiable de la realidad fiscal<sup>14</sup>.

En la Tabla 2 se recogen los principales resultados relativos a la simulación global de la reforma. En la misma se observa la cuantía global de la rebaja impositiva (2.241 millones de euros, 127 euros de media; un 5,89 %), el aumento de la renta disponible después de impuestos (en un 0,76 %), el aumento de la progresividad (Kakwani) en un 6,9% y el positivo, aunque mínimo, incremento de la capacidad redistributiva<sup>15</sup> (Reynolds-Smolensky) en un 0,07%. La descomposición de Pfälher, por su parte, muestra los efectos del cambio en la configuración de los mínimos y la introducción del tipo cero, de forma que vuelve a ganar peso la capacidad redistributiva directa del tributo.

---

<sup>14</sup> Véase Picos et al (2005) y Moreno et al (2005).

<sup>15</sup> Las dos reformas anteriores, 1999 y 2003, redujeron la capacidad redistributiva del impuesto medida mediante el índice Reynolds-Smolensky. Además, ha de tenerse en cuenta que, cuando varía la recaudación de un impuesto, la comparación de los valores de los índices de progresividad (Kakwani) no tiene valor normativo alguno. Véase, por ejemplo, Díaz de Sarralde y Ruiz Huerta (2006).

Tabla 2: Reforma IRPF 2007. Resultados globales.

<b>REFORMA 2007: MUESTRA TOTAL</b>			
<b>CONTRIBUYENTES</b>	<b>2007</b>	<b>VARIACIÓN 2006</b>	
<b>17.556.155</b>		<b>ABSOLUTA</b>	<b>PORCENTUAL</b>
Recaudación	35.784.419.427,69	-2.241.031.424,03	-5,89
Cuota Media	2.038,28	-127,65	-5,89
Tipo Medio Efectivo	10,79	-0,68	-5,89
Renta Neta Media	16.855,88	127,65	0,76
<b>PROGRESIVIDAD - REDISTRIBUCIÓN</b>	<b>2007</b>	<b>VARIACIÓN 2006</b>	
<b>Indice Reynolds - Smolensky (RS)</b>		<b>ABSOLUTA</b>	<b>PORCENTUAL</b>
Indice Reynolds - Smolensky (RS)	0,041121	0,000028	0,07
<b>Descomposiciones del Reynolds - Smolensky</b>			
<b>Descomposición de Kakwani</b>			
Efecto Progresividad (Índice Kakwani)	0,342938	0,022123	6,90
Efecto Recaudación	0,121994	-0,008376	-6,42
Efecto Reordenación	-0,000715	0,000016	-2,17
<b>Descomposición de Pfallher</b>			
Efecto redistributivo indirecto	0,010895	-0,018189	-62,54
Efecto redistributivo directo	0,030941	0,018201	142,86
<b>GANADORES - PERDEDORES</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>%</b>	<b>GANANCIA/PÉRDIDA MEDIA</b>
Ganadores	11.947.004	68,05	220
Perdedores (Provisional/Disp. Trans.)	442.611	2,52	886
Cuota =< 0 previa a la reforma	5.166.540	29,43	
<b>CUOTA CERO Y PRIMER TRAMO</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>DIFERENCIA 2006</b>	<b>%</b>
Contribuyentes con cuota cero	7.059.050	1.830.828	35,02
Contribuyentes en primer tramo escala	12.416.396		70,72

Fuente: elaboración propia. MICROSIM-IEF Renta 1.0.

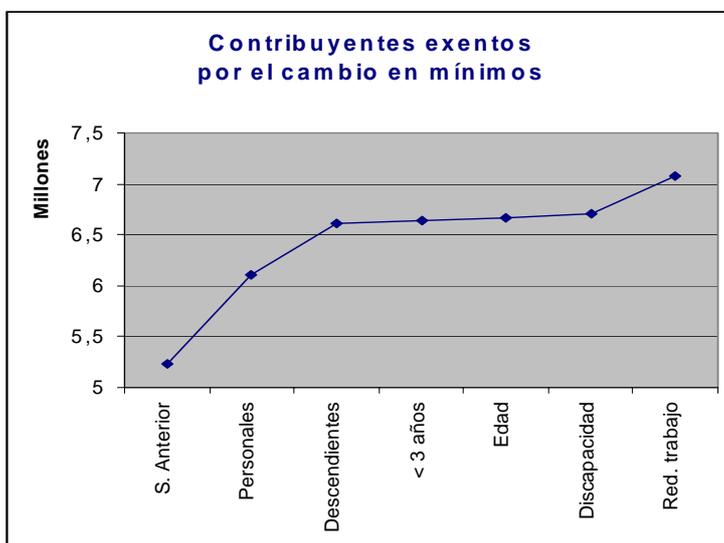
En términos de perdedores y ganadores, de forma previa a la introducción de la base del ahorro el número de perjudicados por la reforma sería prácticamente nulo (4,6 de cada 1.000)<sup>16</sup>. Con la introducción de los cambios en el tratamiento del ahorro el

<sup>16</sup> Resultado obtenido mediante la simulación de la reforma 2007 sin incluir los cambios que configuran la nueva base del ahorro al 18%.

número de contribuyentes que estáticamente<sup>17</sup> ven elevada su tributación es muy reducido (el 2,5 % del total) y se concentran en los poseedores de plusvalías de cuantía elevada. De esta forma, prácticamente la totalidad de los contribuyentes con cuotas positivas se ven beneficiados por la reforma.

Por otra parte, se constata lo que ya adelantábamos en el epígrafe anterior: la elevación de los mínimos y la tarifa excluye de tributación (cuota cero) al 40% de los contribuyentes de menor renta (7 millones, un 35% más) y sitúa al 70 % de los contribuyentes en un tipo único. En el Gráfico 7<sup>18</sup> se observan los efectos de los nuevos mínimos sobre el número de contribuyentes exentos: el cambio en los mínimos personales por si sólo deja exento a casi un millón de contribuyentes, seguido en importancia por los mínimos por descendientes (medio millón de contribuyentes exentos) y el incremento en la reducción por trabajo (más de trescientos mil).

Gráfico 7: Mínimos y contribuyentes exentos



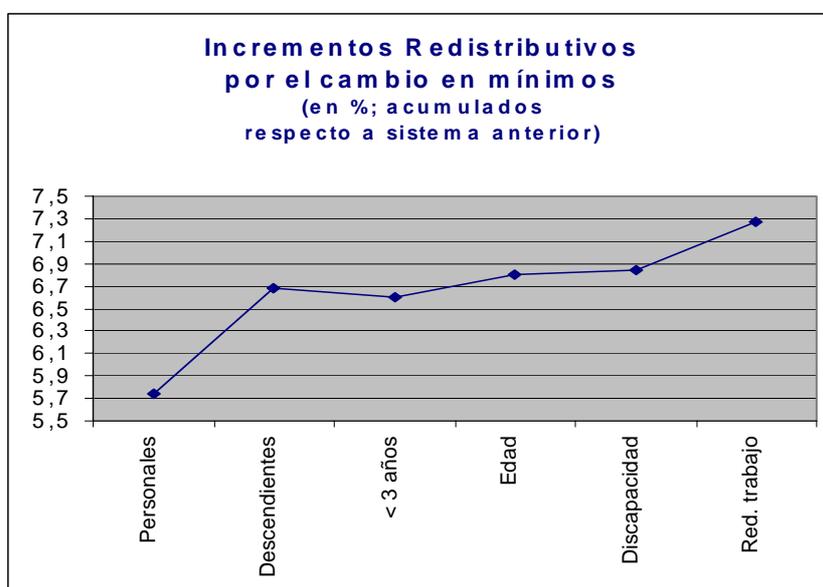
Fuente: elaboración propia.

<sup>17</sup> La mayor homogeneidad en el tratamiento del ahorro debería permitir a los contribuyentes optar de forma neutral entre los distintos instrumentos de ahorro en función de su rentabilidad económica y no meramente fiscal

<sup>18</sup> Realizado mediante la simulación secuencial de los escenarios que incorporan, acumulativamente sobre la situación previa a la reforma, los nuevos mínimos.

Por otra parte, en el Gráfico 8 se resumen los resultados de las simulaciones secuenciales de incorporación de los nuevos mínimos en términos de incremento porcentual del indicador de capacidad redistributiva del impuesto, observándose el positivo efecto redistributivo, sobre todo, de los mínimos personales y de las reducciones por trabajo. De hecho, si la reforma sólo hubiese consistido en el cambio de estos elementos (mínimos y reducciones por trabajo), la capacidad redistributiva del impuesto (Reynolds-Smolensky) hubiese aumentado en un 7,3 %.

**Gráfico 8: Mínimos y capacidad redistributiva**



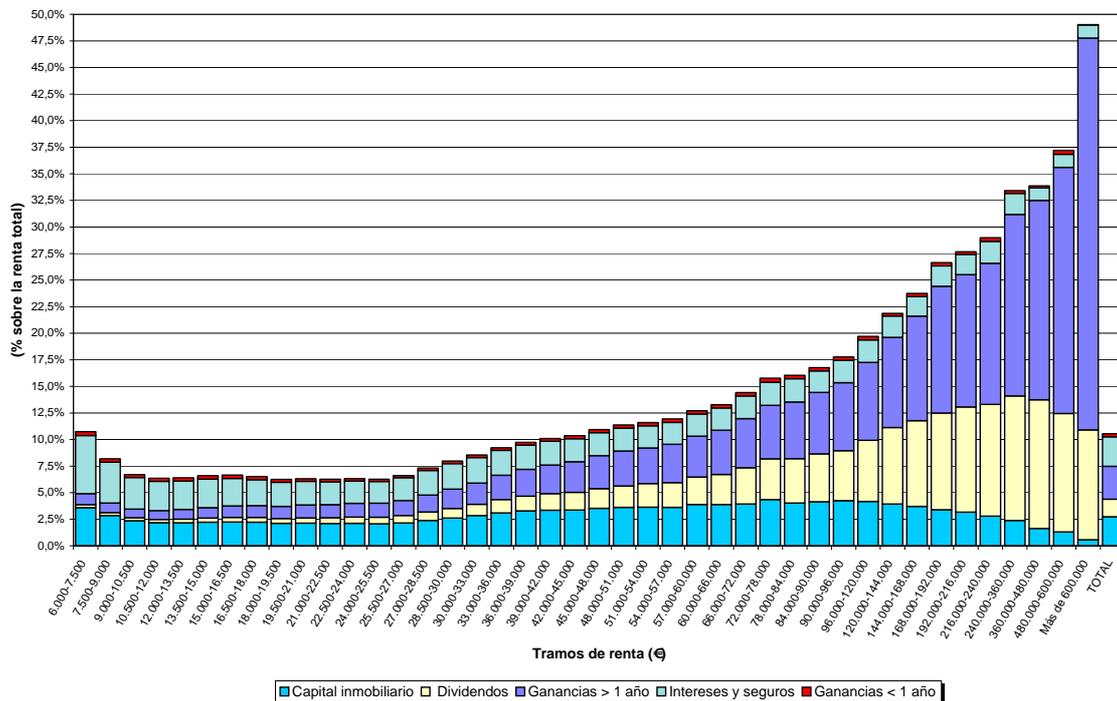
Fuente: elaboración propia.

Los efectos específicos de los cambios que afectan a la tributación del ahorro se han simulado con dos aproximaciones: a) simulando el efecto de la creación de la base del ahorro al 18% de forma aislada sobre la estructura del impuesto vigente en 2006; y, b) simulando el efecto de la eliminación de la base del ahorro, y la rebaja del tipo al 15%, respecto a la reforma global que entrará en vigor en 2007<sup>19</sup>. En ambos casos, la modificación de la tributación de las rentas del ahorro es neutral en términos

<sup>19</sup> En cierta forma, la opción a) estima los efectos aislados de la creación de la base dual, mientras que la b) valora sus efectos como parte del global de la reforma del IRPF para 2007.

redistributivos (Reynolds-Smolensky) y su coste global es reducido: respecto a la estructura vigente en 2006: 54,2 millones (0,14 % de la recaudación); respecto a la estructura global de 2007: 128,8 millones (0,36 % de la recaudación). Esto es posible debido a que la reforma combina: un reajuste al alza del tipo impositivo para los productos preponderantes en las rentas altas (plusvalías a más de un año; véase Gráfico 9), la aplicación de un tipo único del 18% para los productos anteriormente sometidos a escala progresiva y dominantes en el ahorro de las rentas medias y bajas, y la transformación del gravamen de los dividendos, con la sustitución del sistema de imputación y la introducción de una exención de 1.500 euros

**Gráfico 9: Estructura de las rentas del ahorro por niveles de renta (IRPF 2002)**



Fuente: El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio en 2002. Ministerio de Economía y Hacienda. (2005)

En relación con los efectos por fuentes de renta, se ha simulado de forma separada los efectos sobre el colectivo de contribuyentes cuya renta principal (> del 50%)

procede de rentas del trabajo. Los resultados aparecen resumidos en la Tabla 3. En la misma se puede observar que su ahorro (6,58 %) y el aumento de renta disponible (0,79%) son superiores a los de la media del total de contribuyentes (5,89% y 0,76%, respectivamente). Este colectivo supone el 84,86 % de los declarantes y se beneficia del 87,23 % de la rebaja impositiva.

**Tabla 3. Reforma IRPF 2007: resultados rendimientos del trabajo.**

<b>REFORMA 2007: MUESTRA TOTAL</b>				
<b>RENDIMIENTOS DEL TRABAJO</b>				
<b>TOTAL CONTRIBUYENTES</b>	<b>2007</b>	<b>CUANTÍA 2006</b>	<b>VARIACIÓN 2006</b>	
<b>14.897.451</b>			<b>ABSOLUTA</b>	<b>PORCENTUAL</b>
<b>Recaudación</b>	27.796.256.694,16	29.752.579.239,62	-1.956.322.545	-6,58
<b>Cuota Media</b>	1.865,84	1.997,16	-131,32	-6,58
<b>Tipo Medio Efectivo</b>	10,01	10,71	-0,70	-6,58
<b>Renta Neta Media</b>	16.780,92	16.649,60	131,32	0,79

Fuente: elaboración propia. MICROSIM-IEF Renta 1.0.

Por último, se han analizado los resultados por tipo de declaración y en función del número de hijos. En relación con el primer aspecto, se observa que las declaraciones conjunta y monoparental resultan especialmente beneficiadas en términos de reducción de la carga impositiva (6,34 y 10,39 por ciento, respectivamente), mientras que las declaraciones individuales se benefician de un aumento de la renta disponible superior a la media (0,79%)<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Este resultado aparentemente contradictorio se produce debido a los elevados porcentajes de declarantes en tributación conjunta y monoparental cuya renta es inferior a los mínimos vitales, estando por lo tanto exentos, en la práctica, de tributación. En definitiva se observa que la reforma es neutral en este aspecto, de forma que ningún tipo de declaración resulta perjudicada respecto a las demás opciones.

**Tabla 4. Reforma IRPF 2007. Resultados por tipo de declaración.**

<b>REFORMA 2007: MUESTRA TOTAL</b>				
<b>TIPO DE DECLARACIÓN: INDIVIDUAL</b>				
<b>CONTRIBUYENTES</b>	<b>2007</b>	<b>CUANTÍA 2006</b>	<b>VARIACIÓN 2006</b>	
<b>12.745.297</b>			<b>ABSOLUTA</b>	<b>PORCENTUAL</b>
<b>Recaudación</b>	26.478.255.576,65	28.048.450.314,74	-1.570.194.738	-5,60
<b>Cuota Media</b>	2.077,49	2.200,69	-123,20	-5,60
<b>Tipo Medio Efectivo</b>	11,57	12,26	-0,69	-5,60
<b>Renta Neta Media</b>	15.879,06	15.755,86	123,20	0,78
<b>TIPO DE DECLARACIÓN: CONJUNTA</b>				
<b>TOTAL CONTRIBUYENTES</b>	<b>2007</b>	<b>CUANTÍA 2006</b>	<b>VARIACIÓN 2006</b>	
<b>4.579.609</b>			<b>ABSOLUTA</b>	<b>PORCENTUAL</b>
<b>Recaudación</b>	8.870.278.412,79	9.465.902.230,25	-595.623.817	-6,29
<b>Cuota Media</b>	1.936,91	2.066,97	-130,06	-6,29
<b>Tipo Medio Efectivo</b>	9,29	9,92	-0,62	-6,29
<b>Renta Neta Media</b>	18.906,85	18.776,79	130,06	0,69
<b>TIPO DE DECLARACIÓN: CONJUNTA MONOPARENTAL</b>				
<b>TOTAL CONTRIBUYENTES</b>	<b>2007</b>	<b>CUANTÍA 2006</b>	<b>VARIACIÓN 2006</b>	
<b>415.572</b>			<b>ABSOLUTA</b>	<b>PORCENTUAL</b>
<b>Recaudación</b>	450.297.258,25	502.298.274,64	-52.001.016	-10,35
<b>Cuota Media</b>	1.083,56	1.208,69	-125,13	-10,35
<b>Tipo Medio Efectivo</b>	6,09	6,80	-0,70	-10,35
<b>Renta Neta Media</b>	16.701,68	16.576,55	125,13	0,75

Fuente: elaboración propia. MICROSIM-IEF Renta 1.0.

Por lo que respecta a la clasificación de los contribuyentes en función del número de hijos con derecho a la aplicación de los mínimos por descendientes, los resultados de las simulaciones muestran que tanto el porcentaje de ahorro de cuota impositiva, como el porcentaje de incremento de la renta disponible son crecientes con el número de hijos:

- 0 hijos: ahorro (5,73); incremento de la renta disponible (0,72)
- 1 hijo: ahorro (5,97); incremento de la renta disponible (0,75)
- 2 hijos: ahorro (5,96); incremento de la renta disponible (0,82)
- 3 hijos: ahorro (6,87); incremento de la renta disponible (1,10)
- 4 o más hijos: ahorro (7,54); incremento de la renta disponible (1,17)

Al mismo tiempo, en todos los casos los contribuyentes con hijos representan un porcentaje del número de contribuyentes inferior al porcentaje del ahorro total que reciben, lo que muestra igualmente el especial beneficio concedido por la reforma a los contribuyentes con cargas familiares.

- 1 hijo: % de contribuyentes (18,08) < % del ahorro total (19,70)
- 2 hijos: % de contribuyentes (15,90) < % del ahorro total (20,63)
- 3 hijos: % de contribuyentes (2,73) < % del ahorro total (5,49)
- 4 o más hijos: % de contribuyentes (0,63) < % del ahorro total (1,32)

Tabla 5: Reforma IRPF 2007. Resultados por número de hijos.

<b>REFORMA 2007: MUESTRA TOTAL</b>				
<b>Nº HIJOS: 0</b>				
<b>TOTAL CONTRIBUYENTES</b>	<b>2007</b>	<b>CUANTÍA 2006</b>	<b>VARIACIÓN 2006</b>	
<b>10.998.791</b>			<b>ABSOLUTA</b>	<b>PORCENTUAL</b>
Recaudación	19.506.821.224,09	20.691.506.174,40	-1.184.684.950	-5,73
Cuota Media	1.773,54	1.881,25	-107,71	-5,73
Tipo Medio Efectivo	10,54	11,18	-0,64	-5,73
Renta Neta Media	15.056,57	14.948,86	107,71	0,72
<b>Nº HIJOS: 1</b>				
<b>TOTAL CONTRIBUYENTES</b>	<b>2007</b>	<b>CUANTÍA 2006</b>	<b>VARIACIÓN 2006</b>	
<b>3.175.016</b>			<b>ABSOLUTA</b>	<b>PORCENTUAL</b>
Recaudación	6.952.920.976,05	7.394.447.769,32	-441.526.793	-5,97
Cuota Media	2.189,89	2.328,95	-139,06	-5,97
Tipo Medio Efectivo	10,47	11,13	-0,66	-5,97
Renta Neta Media	18.726,69	18.587,62	139,06	0,75
<b>Nº HIJOS: 2</b>				
<b>TOTAL CONTRIBUYENTES</b>	<b>2007</b>	<b>CUANTÍA 2006</b>	<b>VARIACIÓN 2006</b>	
<b>2.791.207</b>			<b>ABSOLUTA</b>	<b>PORCENTUAL</b>
Recaudación	7.296.222.886,62	7.758.550.312,50	-462.327.426	-5,96
Cuota Media	2.614,00	2.779,64	-165,64	-5,96
Tipo Medio Efectivo	11,34	12,06	-0,72	-5,96
Renta Neta Media	20.435,21	20.269,57	165,64	0,82
<b>Nº HIJOS: 3</b>				
<b>TOTAL CONTRIBUYENTES</b>	<b>2007</b>	<b>CUANTÍA 2006</b>	<b>VARIACIÓN 2006</b>	
<b>480.065</b>			<b>ABSOLUTA</b>	<b>PORCENTUAL</b>
Recaudación	1.666.072.875,02	1.789.018.252,09	-122.945.377	-6,87
Cuota Media	3.470,52	3.726,62	-256,10	-6,87
Tipo Medio Efectivo	12,89	13,84	-0,95	-6,87
Renta Neta Media	23.456,72	23.200,62	256,10	1,10
<b>Nº HIJOS: 4 y más</b>				
<b>TOTAL CONTRIBUYENTES</b>	<b>2007</b>	<b>CUANTÍA 2006</b>	<b>VARIACIÓN 2006</b>	
<b>112.461</b>			<b>ABSOLUTA</b>	<b>PORCENTUAL</b>
Recaudación	360.665.082,97	389.869.171,04	-29.204.088	-7,49
Cuota Media	3.207,02	3.466,71	-259,68	-7,49
Tipo Medio Efectivo	12,32	13,32	-1,00	-7,49
Renta Neta Media	22.827,85	22.568,17	259,68	1,15

Fuente: elaboración propia. MICROSIM-IEF Renta 1.0.

## 5. Comentarios finales

A modo de resumen, puede decirse que la reforma del IRPF transforma la estructura del impuesto en dos aspectos clave: la consideración de las circunstancias personales y familiares y el tratamiento del ahorro, con un coste recaudatorio inferior al de anteriores reformas<sup>21</sup>. En relación con los objetivos planteados por la reforma los resultados obtenidos son los siguientes:

- Se eleva la cuantía de los mínimos (umbral de tributación) sustancialmente y se introduce equidad en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares: iguales circunstancias – igual ahorro.
- Hace más homogénea la tributación de los instrumentos de ahorro<sup>22</sup>. La construcción de la base del ahorro tiene efectos distributivos y recaudatorios prácticamente neutrales. Mantiene un nivel de tributación de ahorro muy competitivo en el entorno internacional.
- Reduce el tipo marginal máximo sobre las rentas del trabajo y actividades económicas que pueden presentar una mayor elasticidad de oferta, mejorando con ello la eficiencia del impuesto. Al mismo tiempo reduce los tipos medios sobre las rentas medias y bajas, menos móviles pero más castigadas por la incidencia real del impuesto<sup>23</sup>.
- Mejora especialmente la situación de trabajadores y familias con hijos.

---

<sup>21</sup> Pese a estos cambios estructurales han surgido diversas críticas que califican la reforma de mero “retoque”. A ello pueden haber contribuido las expectativas creadas por las propuestas de establecimiento de un *Flat Tax* en el ámbito del IRPF, con eliminación de todos los incentivos fiscales y la introducción de un tipo único. Sin embargo, dichas propuestas hubiesen generado escenarios poco viables políticamente, debido básicamente a la aparición de un elevado número de perdedores de rentas medias. Además, para la elección de la cuantía del tipo único existe un trade-off entre eficiencia (necesidad de un tipo reducido para no desincentivar a las rentas medias) y capacidad recaudatoria (necesidad de un tipo elevado).

<sup>22</sup> En este sentido ha de recordarse que la mayoría de los estudios empíricos sobre los efectos de la tributación sobre el ahorro destacan la limitada influencia de los factores fiscales sobre el nivel de ahorro (más influenciado por el nivel de renta), mientras que éstos sí alteran la neutralidad condicionando su composición a los incentivos fiscales en vez de a la rentabilidad real de los diferentes instrumentos de ahorro. Véase, por ejemplo, Slemrod y Bakija (2000), p.113.

<sup>23</sup> Una limitación del estudio realizado es que no incorpora estimaciones del “comportamiento” de los agentes frente a los cambios fiscales; un ejercicio complejo y siempre abierto a la crítica debido a las dificultades existentes en la estimación de las elasticidades relevantes, pero interesante de cara al debate económico, sobre todo en una reforma que modifica los tipos marginales de la totalidad de los instrumentos de ahorro.

- Pese a reducir la recaudación y el tipo marginal máximo consigue elevar la progresividad y, si bien de forma muy limitada, la capacidad redistributiva del impuesto
- Simplificación: excluye de tributación (cuota cero) al 40% de los contribuyentes de menor renta (7 millones, un 35% más) y sitúa al 70 % de los contribuyentes en un tipo único.
- Reforma para el futuro los beneficios fiscales de planes de pensiones y vivienda, en consonancia con las recomendaciones internacionales en este sentido.

Pese a todo lo anterior, son todavía muchos los aspectos mejorables en el tributo. Así, la neutralidad en el tratamiento del ahorro, pese a los avances realizados, se encuentra todavía desvirtuada por el tratamiento fiscal “especial” concedido a las aportaciones a planes de pensiones privados, a la adquisición de vivienda, y por la introducción de los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (los cuales favorecen muy especialmente a los seguros, dejando exenta de tributación la rentabilidad acumulada) entre otros aspectos. En este sentido, quizá fuese bueno plantear para el futuro la introducción de mecanismos más neutrales de incentivos al ahorro, como podrían ser las cuentas ahorro-previsión con registro fiscal, dentro de las cuales la renta exenta por dedicarse al ahorro pudiese colocarse en, prácticamente, cualquier instrumento.

Por otra parte, la reforma no aborda en profundidad el tema de la estimación objetiva de las rentas provenientes de actividades económicas, régimen que introduce una seria anomalía frente al sistema general de estimación directa. Al mismo tiempo, se deja fuera una de las propuestas generalmente realizadas por los partidos políticos cuando se encuentran en la oposición: la actualización automática de tarifas y cuantías

nominales (mínimos, reducciones, límites, etc.) de acuerdo con la inflación, lo que mantiene el problema de la progresividad en frío.

Por último, es de destacar que dada la estructura de las rentas en España y el nivel alcanzado en los umbrales de tributación, la posibilidad de preservar o aumentar la capacidad redistributiva del impuesto en futuras reformas, sin elevar la tributación, se encuentra prácticamente agotada. En este sentido podría ser interesante empezar a contemplar la viabilidad de establecer componentes de impuesto negativo, con transferencias de renta para los niveles de renta bajos, ya sea con propósitos redistributivos, como con objetivos incentivadores de la actividad laboral<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> La introducción de incentivos fiscales para trabajadores de baja cualificación se encuentra entre las áreas recientes de innovación en el entorno internacional. Véase, por ejemplo, OECD (2004).

## 6. Referencias bibliográficas

(NOTA: los *Documentos y Papeles de Trabajo* del Instituto de Estudios Fiscales pueden descargarse gratuitamente del apartado de Publicaciones de la página web: [www.ief.es](http://www.ief.es))

Castells, A, M. Cruz, S. Díaz de Sarralde, A. Gago, J.A. Garde, J. A. Gimeno, J. A. Herce, R. Iturriaga, Z. Jiménez-Ridruejo, J. López, J. Loscos, B. Medel, J. Romero, J. Ruiz-Huerta, J. Segura, J. Zornoza. (2002) *Una Alternativa Fiscal para España*. Fundación Alternativas. Ed. Exlibris. Madrid

Castañer, J.M., Romero, D., y Sanz, J.F. (2004), "Simulación sobre los hogares españoles de la reforma del IRPF de 2003. Efectos sobre la oferta laboral, recaudación, distribución y bienestar". *Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*. Nº 10/04.

Díaz de Sarralde, S.; Ruiz-Huerta, J. (2006), "Assessing tax reforms. Critical comments and a proposal: the level and distance effects". *Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*. Nº 3/06

Fundación Inverco (2005) *La fiscalidad del ahorro en Europa*. Madrid.

Lagares Calvo, M.J. (2006), "Una nueva reforma del IRPF". *Cuadernos de Información económica*, 190.

Ministerio de Economía y Hacienda. (2005), *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio en 2002*. Centro de Publicaciones.

Moreno, A., Picos, F., Díaz de Sarralde, S., Antiquera, M. y Torrejón, L. (2005) "La muestra de declarantes IEF-AEAT 2002 y la simulación de reformas fiscales: descripción y aplicación práctica". *Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*. Nº 28/05

OECD (2006). *Fundamental Reform of Personal Income Tax*. *Tax Policy Studies*, nº 13/06.

OECD (2005). *Revenue Statistics 1965-2005*. OECD Publishing.

OECD (2004). *Recent Tax Policy Trends and Reforms in OECD Countries*. *Tax Policy Studies*, nº 9/04.

Picos, F., Antiquera, M., Pérez, C., Moreno, A., Marcos, C., Díaz de Sarralde, S. (2005) "La muestra de declarantes de IRPF de 2002: descripción general y principales magnitudes". *Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*. Nº 15/05.

Rodrigo, F. (2005) "La tributación de las plusvalías en el ámbito europeo: una visión de síntesis". *Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales* Nº 7/05

Slemrod, J., Bakija, J. (2000), *Taxing ourselves. A citizen's guide to the great debate over tax reform*, 2ª Edición. Cambridge, Mass.: MIT Press

Zee, H. (2005), "Personal Income Tax Reform: Concepts, Issues, and Comparative Country Developments", *IMF Working Papers*, nº 87/05.

## REFORMA 2007

CONCEPTO		CAMBIOS / OBSERVACIONES
<b>RENDIMIENTOS DEL TRABAJO</b>		
<b>Reducción rendimientos del trabajo</b>	RNT <= 9.000: 4.000 RNT entre 9.000,01 y 13.000: $4.000 - (RNT - 9.000) * 0,35$ RNT > 13.000 ó rentas distintas trabajo > 6.500: 2.600	Se incrementan los límites inferior y superior y el importe de la reducción.
<b>Reducción prolongación de actividad laboral</b>	= importe Reducción rendimientos del trabajo	No se implementan en la simulación las reducciones por prolongación de la actividad laboral y por movilidad laboral geográfica porque no estaban incluidas en la muestra de 2002
<b>Reducción movilidad laboral geográfica</b>	= importe Reducción rendimientos del trabajo	
<b>Reducción por discapacidad trabajadores activos</b>	- grado >= 33%: 2.800 - grado >= 33% con movilidad reducida o ayuda 3º: 6.200 - grado >= 65% 6.200	
<b>RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO</b>		
<b>Rdts. de participación en fondos propios</b>	Exención: 1.500 €	Se establece una exención y pasan a formar parte de la Base Imponible del Ahorro (tributación a tipo inferior en general). Se eliminan los porcentajes multiplicadores y la deducción por doble imposición interna. No obstante la DT 13ª prevé una compensación fiscal para capitales diferidos derivados de seguros de vida o invalidez y para rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios. Esta compensación no se implementa en la simulación por falta de datos.
<b>RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA</b>		
<b>Reducción rendimientos actividades</b>	RAE <= 9.000: 4.000 RAE entre 9.000,01 y 13.000: $4.000 - (RAE - 9.000) * 0,35$ RAE > 13.000 ó rentas distintas act.eco.. > 6.500: 2.600	Se establece esta reducción en idénticos términos que la reducción de rendimientos del trabajo.  No se implementa en la simulación por desconocer el cumplimiento de los requisitos establecidos para su aplicación.
<b>REDUCCIÓN APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL</b>		
<b>Límite general</b>	Menor de: - 30% (RNT + RAE) - 10.000	Se introducen los rendimientos del trabajo y de actividades económicas para el cálculo del límite de la reducción y se elevan las cuantías máximas.
<b>Límite &gt; 50 años</b>	Menor de: - 50% (RNT + RAE) - 12.500	
<b>Límite minusválidos partícipes</b>	24.250	
<b>Límite parientes a favor de minusv. partícipes</b>	10.000	

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR	
<b>Mínimo personal</b>	- General: 5.050 - > 65 años: 5.950 (5.050+900) - > 75 años: 6.950 (5.050+900+1.100)
<b>Mínimo por descendientes</b>	General: 1º: 1.800 2º: 2.000 3º: 3.600 4º y ss.:4.100 Hijos < 3 años: + 2.200 Hijos fallecidos: 1.800
<b>Mínimo por ascendientes</b>	> 65 años ó discapacitado: 900 > 75 años: 2.000 (900+1.100)
<b>Mínimo por discapacidad de contribuyentes, descendientes y ascendientes</b>	- grado >= 33%: 2.270 - grado >= 33% con movilidad reducida o ayuda 3º: 4.540 (2.270+2.270) - grado >= 65%: 9.170 (2.270+6.900)

Se introducen las reducciones por circunstancias personales y familiares en el concepto de mínimo personal y familiar y se elevan significativamente las cuantías. En concreto, el mínimo personal se eleva casi en un 50%.

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE EN TRIBUTACIÓN CONJUNTA	
<b>Modalidad 1ª Art. 82.1 (general)</b>	3.400
<b>Modalidad 2ª Art. 82.1 (monoparentales)</b>	2.150

Con anterioridad a la reforma estas reducciones formaban parte del mínimo personal.

TARIFA BASE LIQUIDABLE GENERAL			
<b>Escala Estatal</b>			
Base liquidable hasta euros	Cuota integra (euros)	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)
0	0,00	17.360	15,66
17.360	2.718,58	15.000	18,27
32.360	5.459,08	20.000	24,14
52.360	10.287,08	En adelante	27,13
<b>Escala Autonómica o Complementaria</b>			
Base liquidable hasta euros	Cuota integra (euros)	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)
0	0,00	17.360	8,34
17.360	1.447,82	15.000	9,73
32.360	2.907,32	20.000	12,86
52.360	2.479,32	En adelante	15,87

Se suprime el primer tramo (mínimo vital equitativo) y se reduce el tipo del tramo superior del 45% al 43%.

**Cuota estatal:**  
1º) se aplica la escala estatal a la parte de base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar.  
2º) se aplica la escala estatal a la cuantía correspondiente al mínimo personal y familiar  
3º) la cuota estatal será el resultado de restar ambas cuantías  
Cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar, el exceso formará parte de la base liquidable del ahorro

**Cuota autonómica o complementaria:** procedimiento descrito para la cuota estatal. Se aplica la escala aprobada por cada Comunidad Autónoma, y en su defecto, la escala complementaria

TIPO DE GRAVAMEN DEL AHORRO		
<b>Estatal</b>		11,10 %
<b>Autonómico</b>		6,90 %

Se elimina la Base Liquidable Especial y se introduce la Base Liquidable del Ahorro, con el fin de dar un tratamiento neutral al ahorro. Está formada por el saldo positivo de los rdtos. del capital mobiliario y el de las ganancias y pérdidas patrimoniales, con independencia de su plazo de generación.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL			
Inversiones posteriores a 20-01-2006			
<b>General: máx. 9.015</b>		<b>% Estatal</b>	<b>% Autonómico</b>
ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CUENTAS VIVIENDA		10,05	4,95
<b>Minusválidos: máx. 12.020</b>			
ADAPTACIÓN SIN FINANCIACIÓN AJENA		10,05	4,95
ADAPTACIÓN CON FINANCIACIÓN AJENA	años 1-2 hasta 6.010	16,75	8,25
	años 1-2 resto	10,05	4,95
	años 3 y ss. hasta 6.010	13,40	6,60
	años 3 y ss. resto	10,05	4,95
Inversiones anteriores a 20-01-2006 (D.T.13ª)			
<b>General: máx. 9.015</b>		<b>% Estatal</b>	<b>% Autonómico</b>
ADQUISICIÓN SIN FINANCIACIÓN AJENA		10,05	4,95
ADQUISICIÓN CON FINANCIACIÓN AJENA	años 1-2 hasta 4.507,59	16,75	8,25
	años 1-2 resto	10,05	4,95
	años 3 y ss. h 4.507,59	13,40	6,60
	años 3 y ss. resto	10,05	4,95
CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN CUENTAS VIVIENDA		10,05	4,95
<b>Minusválidos: máx. 12.020</b>			
ADAPTACIÓN SIN FINANCIACIÓN AJENA		10,05	4,95
ADAPTACIÓN CON FINANCIACIÓN AJENA	años 1-2 hasta 6.010	16,75	8,25
	años 1-2 resto	10,05	4,95
	años 3 y ss. hasta 6.010	13,40	6,60
	años 3 y ss. resto	10,05	4,95

Se eliminan los porcentajes incrementados para la adquisición con financiación ajena.

En la simulación utilizamos los porcentajes regulados en el Texto refundido de la LIRPF por aplicación de la D.T. 13ª

D.T. 13ª: La Ley de Presupuestos Generales del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales en los siguientes supuestos:

...

c) Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20-01-2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, en el supuesto de que la aplicación del régimen establecido en esta ley para dicha deducción les resulte menos favorable que el regulado en el texto refundido de la LIRPF como consecuencia de la supresión de los porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena

Los porcentajes autonómicos serán de aplicación subsidiaria respecto a los establecidos por cada Comunidad Autónoma. En la actualidad solo Murcia y Cataluña los han regulado. No se incluyen en la simulación por carecer de datos sobre el cumplimiento de los requisitos